

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la demandante. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001201900170-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA REYES PARRA
DEMANDADO: JAIRO CALDERON ROJAS

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la demandante, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

No obstante, se advierte que la liquidación presentada, incurre en dos errores, el primero de ellos al liquidar el incremento del salario mínimo sobre el 10.7%, siendo lo correcto el 10.07%, de conformidad con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, aunado a que menciona la suma de \$171.362 como saldo de liquidación anterior y en el plenario se evidencia que es la suma de \$369.885.

En consecuencia, el despacho se abstiene de aprobar la liquidación y procede a modificarla, con fundamento en lo establecido en el Art. 446 regla número 3 del C.G.P, como sigue:

Valor cuota alimentaria				
año	valor	% incremento	intereses mensual	Cuota + intereses mensual
2012	\$ 150.000,00			
2013	\$ 156.030,00	4,02%	0,50%	\$ 156.810
2014	\$ 163.051,35	4,50%	0,50%	\$ 163.867
2015	\$ 170.551,71	4,60%	0,50%	\$ 171.404
2016	\$ 182.490,33	7,00%	0,50%	\$ 183.403
2017	\$ 195.264,66	7,00%	0,50%	\$ 196.241
2018	\$ 206.785,27	5,90%	0,50%	\$ 207.819
2019	\$ 219.192,39	6,00%	0,50%	\$ 220.288
2020	\$ 232.343,93	6,00%	0,50%	\$ 233.506
2021	\$ 240.475,97	3,50%	0,50%	\$ 241.678
2022	\$ 264.691,90	10,07%	0,50%	\$ 266.015

Liquidación a julio de 2022.

Valor cuota alimentaria		
Año	Mes	Monto
2022	Febrero	\$ 266.015
2022	Marzo	\$ 266.015
2022	Abril	\$ 266.015
2022	Mayo	\$ 266.015
2022	Junio	\$ 266.015
2022	Julio	\$ 266.015
Total		\$ 1.596.092
Saldo anterior		\$ 369.885
Costas		\$ 233.440
Total liquidacion julio de 2022		\$ 2.199.417

Además, al verificar la página de depósitos judiciales se evidencia que existen títulos pendientes de pago por la suma de \$3.899.644, por lo tanto, se concluye:

Titulos pendientes de pago	\$ 3.899.644
Saldo a favor del demandante	\$ 2.199.417
Saldo a favor del demandado	\$ 1.700.227

Así las cosas, está acreditado que el demandado pago el total de la obligación al mes de julio de 2022, incluidas las costas procesales aprobadas en providencia del 25 de septiembre de 2020, arrojando un saldo a su favor.

Ahora bien, señala el artículo 461 del Código General del Proceso:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso...".

Conforme a lo anterior, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquillé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante y se APRUEBA la liquidación elaborada por el Despacho, por concepto de capital, intereses de mora (Artículo 1617 Código Civil), saldo anterior y costas procesales, hasta el mes de julio de 2022, la cual se totaliza en la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.199.417).

SEGUNDO: Declarar **terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Ordenar la entrega a favor de la demandante de los depósitos judiciales N° 431370000004370 por valor de \$399.442, 431370000004402 por valor de \$399.442, 431370000004415 por valor de \$439.660, 431370000004429 por valor de \$439.660 y 431370000004441 por valor de \$439.660.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 431370000004453, en \$81.553 y \$358.107, así mismo entregar la suma de \$81.553 a la demandante y la suma de \$358.107 al demandado.

SEXTO: Ordenar la entrega a favor del demandado de los depósitos judiciales N° 431370000004465 por valor de \$439.660, 431370000004479 por valor de \$439.660 y 431370000004481 por valor de \$462.800.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo a favor de la demandante. Déjense las constancias respectivas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0571094fd805e34da545d886c05b1bcf1e8ddc519616573825ead8fb66df306**

Documento generado en 29/07/2022 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>